

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP)

CAPITULO I. CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

A. PODER ADJUDICADOR

<p>Órgano de contratación: Alcaldía.</p> <p>Códigos CPV:</p> <p>75130000-6 servicios de apoyo a los poderes públicos.</p> <p>79970000-5 servicios de agencias de recaudación de fondos.</p> <p>Domicilio: Pumalverde. Udías. Cantabria. 39.507</p> <p>Teléfono: 942 70 44 04</p> <p>Correo electrónico: administracion@ayuntamientoudias.com</p> <p>Web: http://www.Udías.org/web/</p> <p>Sede electrónica: https://udias.sedelectronica.es/info.0</p> <p>Perfil del contratante: Alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Publico.</p> <p>Responsable del expediente de contratación: Secretaría secretaria@ayuntamientoudias.com</p>
--

OFICINA CONTABLE-ORGANO GESTOR Y UNIDAD TRAMITADORA	
CODIGO DIR 3	LO1390909

B- NECESIDAD DEL CONTRATO

Resulta necesario que el Ayuntamiento de Udías disponga de una empresa privada para la colaboración y auxilio en las funciones de gestión tributaria y recaudación a los servicios municipales, ya que la estructura administrativa de los servicios municipales no dispone de medios suficientes para la adecuada realización de todos los actos administrativos de tramite necesarios para facilitar la gestión tributaria y recaudación (excluida la inspección) de los tributos municipales y demás ingresos que se determinarán en el contrato.

C- OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato administrativo de servicios tiene como objeto la contratación del servicio de colaboración administrativa y material en la gestión tributaria y recaudación (excluida la inspección) de los siguientes ingresos municipales:

En vía voluntaria y ejecutiva:

Impuesto de bienes inmuebles en rustica y urbana.

Impuesto de actividades económicas.



Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasas por aprovechamiento de parcelas municipales.

Tasa por la prestación del servicio de agua potable con los conceptos tributarios asociados.

Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

En vía ejecutiva:

Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Sanciones municipales a sus ordenanzas, reglamentos o cualquiera impuesta en el ámbito de sus competencias.

Multas coercitivas impuestas por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

Costas y gastos que hayan de repercutirse a los ciudadanos por la aplicación de actos administrativos de ejecución forzosa o subsidiaria, incluso los derivados de contratos, cuando el Ayuntamiento disponga de prerrogativas para acudir a la vía ejecutiva recaudatoria.

D- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Valor estimado por 4 años: **58.401,67 €**

Presupuesto base de licitación por dos años (IVA incluido): **29.444,18 (21 %)**

Duración de la ejecución: 2 años + (1+1) de prórroga.

Aplicación presupuestaria: 932.22708

Al tratarse de gastos plurianuales, la efectividad del contrato queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.

Se trata de un expediente de tramitación anticipada de gasto, ya que la vigencia del mismo será a partir del día 1 de enero de 2025

E. CRITERIOS DE ADJUDICACION

Se establecen como criterios de adjudicación tanto de valoración automática como otros que deben ser apreciados mediante juicio de valor, siendo 83 puntos de valoración automática y 17 puntos correspondientes a juicios de valor que se detallan en el siguiente cuadro:

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA: (hasta 83 puntos)

Se incorporará la documentación que acredite el cumplimiento de estos criterios en el sobre electrónico A (máximo 50 MB cada archivo)



Descripción	Puntuación
<p>Criterio precio:</p> <p>1°. Porcentaje de precio de cobro aplicado sobre la cuantía realmente recaudada en periodo voluntario y recargo ejecutivo (antes de la notificación de apremio)</p> <p>Tipo máximo de licitación: 3,50 %</p> <p>Cada decima de rebaja sobre el tipo máximo de licitación puntuará 10 puntos hasta un máximo de 50; siendo el mínimo a ofertar el 3,0 %.</p> <p>Las ofertas inferiores al 3.0 % se valorarán con la puntuación máxima y no obtendrán puntuación adicional.</p>	<p>Hasta 50 puntos</p>
<p>2°. Porcentaje de precio de cobro aplicado sobre la cuantía realmente recaudada, en concepto de recargo de apremio e intereses en periodo ejecutivo.</p> <p>Tipo máximo de licitación: 55 %</p> <p>Por cada unidad porcentual de rebaja sobre el tipo máximo de licitación se asignarán 4 puntos hasta un máximo de 20 puntos.</p> <p>Las ofertas inferiores al 50 % se valorarán con la puntuación máxima y no obtendrán puntuación adicional.</p>	<p>Hasta 20 puntos</p>
<p>La propuesta de atención al contribuyente directamente por el personal de la empresa adjudicataria en un local municipal, aportando la empresa equipos informáticos y los recursos humanos y materiales en determinados días.</p> <p>Se puntuarán con 0.5 puntos por cada día al año de atención directa al contribuyente que se preste en el municipio de Udías.</p>	<p>Hasta 10 puntos</p>



<p>La adscripción a la ejecución del contrato de personal con determinadas condiciones de trabajo:</p> <p>0 % de contratos temporales.....3 puntos</p> <p>Entre el 1 y 10 % de contratos temporales.....2 puntos</p> <p>Entre el 10 y el 20 % de contratos temporales.....1 punto</p> <p>Más del 20 % de contratos temporales.....0 puntos</p> <p>Quedan excluidos del cómputo de estas cuantías los contratos que puedan realizarse por acumulación de tareas y contratos de relevo por jubilación anticipada de otro trabajador hasta su jubilación definitiva.</p> <p>Este criterio se acredita a través de la presentación de los contratos de trabajo del personal adscrito o con los documentos oficiales de la Seguridad Social donde figure el número de trabajadores en plantilla, el tipo de contrato de trabajo de cada uno, así como una declaración responsable donde se declare del porcentaje de trabajadores temporales sobre el total de la plantilla de la empresa</p> <p>Junto con la rendición de la cuenta recaudatoria, se acreditará anualmente el cumplimiento de este criterio mientras dure el contrato y sus prorrogas.</p>	<p>3 puntos</p>
--	-----------------

TOTAL PUNTOS CRITERIOS AUTOMATICOS	83
------------------------------------	----

2. CRITERIOS DE VALORACION BASADOS EN JUICIOS DE VALOR: (hasta 17 puntos)

Se incorporarán a través de la presentación de la documentación a incluir en el sobre electrónico B, (máximo 50 MB cada archivo).

La documentación para acreditar los requisitos y su valoración por la mesa de contratación se configurará libremente por el licitador, que tendrá una extensión máxima de 30 folios a una cara y sin contar en esta extensión portada e índice. Para la redacción de las mismas se utilizará la fuerte Calibri 11 en formato A4.

El exceso de la extensión conllevará la no valoración del exceso de los 30 folios.

Estos documentos deberán ir firmados digitalmente.



Descripción	Puntuación
<p>Personal que de forma concreta se adscribe a las prestaciones del contrato con indicación del puesto concreto, tareas asignadas, currículum profesional y experiencia en la gestión de tributos locales, recaudación y atención e información al contribuyente. Se valorará especialmente aquellos currículums con mejor formación especializada y experiencia en gestión tributaria.</p>	<p>Hasta 5</p>
<p>Propuesta de un calendario fiscal que armonice las necesidades de la tesorería municipal con el menor impacto recaudatorio en los contribuyentes para los años que dure el contrato. Se deben justificar adecuadamente las medidas propuestas.</p>	<p>Hasta 3</p>
<p>Propuesta de un plan de lucha contra el fraude fiscal que establezca medidas concretas en aras al descubrimiento de hechos imposables no gravados o incorrectamente gravados sobre los tributos y el resto de los ingresos objeto del presente contrato.</p>	<p>Hasta 3</p>
<p>La implantación de los servicios al contribuyente de manera electrónica, en el que se valorará de manera especial el esfuerzo en la planificación e implantación con carácter general de la administración tributaria electrónica y singularmente la propuesta de medidas de estímulo para el aumento del uso de este canal de comunicación y relación tributaria.</p>	<p>Hasta 3</p>
<p>Propuesta de mejora de la normativa fiscal municipal, que valore la corrección legal de las ordenanzas existentes y el impacto recaudatorio de posibles modificaciones en los tipos de gravamen en escenarios al alza o a la baja de los tributos locales.</p>	<p>Hasta 3</p>

TOTAL PUNTOS CRITERIOS JUICIO DE VALOR

17



F. CALIFICACION DEL CONTRATO, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONTRATACION

Tipo de contrato: Servicios.

Procedimiento: Abierto simplificado

Tramitación: Ordinaria y electrónica.

Contrato no sujeto a regulación armonizada (SARA)

G. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Las ofertas se presentaran en formato electrónico, en DOS SOBRES diferentes, remitido a través del enlace electrónico que estará operativo desde la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Publico, y el plazo de presentación de proposiciones será de 15 días a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Publico.

H. GARANTIAS

Se exige la garantía definitiva que será el 5 % del precio de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 16.

A. CLASIFICACION, SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL

No se exige clasificación.

Es preciso disponer y acreditar la siguiente solvencia:

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios de la empresa en las cuentas anuales de cualquiera de los tres últimos ejercicios (2021, 2022 y 2023) en función de la fecha de creación o inicio de la actividad del empresario por importe igual o superior al valor estimado: **58.401,67 €**

Solvencia técnica o profesional: Para valorar la solvencia técnica se tendrá en cuenta la experiencia de la empresa en la ejecución de trabajos análogos a las características a los que constituyen el objeto del contrato y como máximo los 3 últimos años mediante la presentación de certificados de buena ejecución. Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tomara como criterio de correspondencia la pertenencia de las actividades desarrolladas al CPV indicado en el apartado C de este cuadro, tomando como criterio de correspondencia la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos CPV.

La cuantía a acreditar será de **58.401,67€**

J. DIVISION EN LOTES.

De conformidad con el artículo 99 de la LCSP, no se establecen lotes en el contrato de servicios, ya que la prestación del servicio presenta unidad funcional que no aconseja la división en lotes para una correcta y adecuada de este servicio.



K. DURACION DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de dos años con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de 4 años, en consonancia con la duración máxima establecida en el artículo 29 de la LCSP.

L. REVISION DE PRECIOS.

No se establece la posibilidad de la revisión de precios ya que este contrato no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 103 LCSP.

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION.

Cumplimiento del convenio colectivo aplicable “El adjudicatario además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de trabajadores se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda al trabajador. El incumplimiento de tales condiciones es causa de resolución del contrato”.

Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. “El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato: - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa”.

Cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradoras “El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. A tal efecto se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución con el carácter de esenciales, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego (en caso de que se hayan establecido penalidades específicas; en caso contrario se eliminará esta referencia). 1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.”

Cumplimiento de la normativa de protección de datos: En el caso de que el contratista deba realizar tratamiento y cesión de los datos personales que sea necesario tratar durante la ejecución del contrato, deberá acatar las siguientes normas:





- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

N. SUBROGACION Y SUBCONTRATACION.

No procede la subrogación de los trabajadores.

La subcontratación solo se podrá realizar cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

O. MODIFICACION DEL CONTRATO

Se prevé la modificación del contrato hasta un 20 % de conformidad con lo establecido en el artículo 204 LCSP



CLAUSULA 1º. Objeto y calificación.

Descripción y objeto del contrato.

Servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Udías (**excluida la inspección**).

Necesidad a satisfacer:

El objeto del contrato es la realización del servicio de colaboración en la Gestión tributaria y Recaudatoria Municipal en sus periodos voluntario y ejecutivo de los ingresos municipales tal y como se establece en el cuadro de características del contrato (CCC en lo sucesivo)

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, conforme dispone el artículo 19 y 22 de la LCSP al no superar el valor estimado el umbral de 221.000 euros.

División en lotes del objeto del contrato.

El objeto del contrato no se divide a efectos de su ejecución en lotes, ya que el hecho de la realización independiente de las diversas prestaciones correspondientes en el objeto de este contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, por entender que existe una conexión en los actos de gestión y recaudación y su separación en lotes rompería la necesaria conexión de la necesaria unidad de tramitación.



CLAUSULA 2º. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, previsto y regulado por los artículos 159 de la LCSP, tramitación ordinaria y electrónica, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con los criterios establecidos en la CCC.

CLAUSULA 3º. Perfil de contratante

Una vez aprobado el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares por el órgano de contratación, se publicará en el Perfil del Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público).

CLAUSULA 4º. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato.

Valor estimado por 4 años: 58.401,67 €

Presupuesto base de licitación por dos años (IVA incluido): 29.444,18 (21 %)

Duración de la ejecución: 2 años + (1+1) de prórroga.

Aplicación presupuestaria: 932.22708

En el anexo de este PCAP se añaden las tablas donde se incorporan los cálculos referentes a otros ejercicios de recaudación y que han servido como orientación para el cálculo del valor estimado.

CLAUSULA 5º. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo al presupuesto del año 2025 y los posteriores, debiendo consignarse crédito adecuado y suficiente en



cada una de las anualidades de vigencia del contrato.

No obstante, tanto la ejecución del contrato inicial más las prórrogas, quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, de conformidad a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CLAUSULA 6º. Revisión de precios

No procede la revisión de precios al no encontrarse las prestaciones del contrato en ningún supuesto de hecho que habilite al establecimiento de dicha revisión.

CLAUSILA 7º. Duración del Contrato y Emplazamiento

El plazo de ejecución del contrato será de dos años más dos de posibles prórrogas de un año cada una; siendo estas obligatorias para el contratista si se efectúan de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP

CLAUSULA 8º. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se podrá acreditar mediante la inscripción en el **Registro** Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público u otro medio valido.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector



público será obligatoria y acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica, financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2. La solvencia del empresario:

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

Declaración sobre el volumen global de negocios superior a **58.401,67 €** € anual en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Dicho extremo se acreditará mediante la documentación que establece el artículo 87 de la LCSP.

2.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por los medios siguientes:

1.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público de los mismos, los cuales deberán alcanzar como mínimo la cifra de **58.401,67 €** .

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante, certificados expedidos o visados por el órgano competente, de la entidad del sector público y de conformidad con los requisitos establecidos en el CCC sobre los CPV.



CLAUSULA 9º. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Lugar y plazo de presentación de ofertas.

El procedimiento se realizará exclusivamente mediante medios electrónicos y a través de la plataforma de contratos del sector público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> no admitiéndose propuestas fuera de este medio.

El plazo de presentación de ofertas será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación y los pliegos en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP)

Información a los licitadores.

La información adicional que sea precisa por parte de los licitadores se realizará a través de la PCSP, en la aplicación establecida a tal efecto, siendo contestadas por el órgano de contratación en el plazo máximo de 72 horas.

No obstante, no se admitirán preguntas formuladas dos días antes de la finalización del plazo, salvo excepciones debidamente justificadas.

Contenido de las proposiciones.



Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres electrónicos, los cuales se configurarán por el órgano de contratación en la PCSP y en los mismos se indicará la documentación que se deberá incorporar.

Sobre «A»: Documentación Administrativa, proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Sobre «B»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

A) De conformidad con lo previsto en el artículo 140.1 de la LCSP este sobre contendrá una **declaración responsable del licitador** (persona física o jurídica) indicando que cumple con las condiciones establecidas en el presente PCAP y normativa aplicable para contratar con la Administración, **según el Anexo del presente pliego.**

En todo caso el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en esta cláusula, acreditativos de que se cumplen las condiciones legalmente establecidas.

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

B) La propuesta económica y del resto de la propuesta basada en criterios automáticos, se presentará acreditando todos los requisitos establecidos en el CCC según el formato que se establece en el anexo de este Pliego



SOBRE «B»: DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR.

En este sobre se incluirá la documentación técnica necesaria para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor de conformidad con lo establecido en el CCC.

CLÁUSULA 10º: Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor calidad - precio tal y como se establecen en el CCC.

CLAUSULA 11º. Admisibilidad de Variantes.

No se admiten variantes.

CLAUSULA 12º. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, en caso de empate en el criterio a) se acudirá a criterio b) y así sucesivamente, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA 13º. Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación será publicada en el perfil del contratante.

CLAUSULA 14º. Apertura de Proposiciones.

La mesa de contratación procederá en acto privado a la apertura del Sobre «B», que contienen la documentación correspondiente a los criterios basados en juicio de valor, debiendo ser publicados los resultados de dicho sobre antes de proceder a la apertura del sobre A.

La Mesa de Contratación procederá en acto privado a la apertura del sobre «A», documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende valoración automática y la documentación administrativa.

Si se observasen defectos materiales en la documentación se notificará electrónicamente al licitador correspondiente, dejando constancia en el expediente y concediéndole un plazo de tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Las ofertas admitidas y una vez subsanados los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa, declarará las ofertas admitidas y las excluidas de la licitación y las causas de exclusión,

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas. La



justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe, y ello de conformidad con el artículo 149 de la LCSP.

Se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados atendiendo a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por RD 1.098/2001, de 12 de octubre.

En tal caso se dará audiencia a la persona licitadora para que justifique la valoración de su oferta, en los términos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación.

La Mesa de Contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección del adjudicatario, formulará en acto no público propuesta motivada de adjudicación y la elevará al órgano de contratación.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («B») y de los criterios cuya ponderación es automática («A»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLAUSULA 15º. Requerimiento de Documentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP los servicios municipales requerirán al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa con relación calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiere recibido el requerimiento, presente la garantía definitiva, la acreditación de la actitud para contratar, así como documentación acreditativa de disponer de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional del contrato, además aportar los certificados de no estar en situación de deudores a la



hacienda local, autonómica y estatal, a la Seguridad Social y disponer de un seguro de responsabilidad civil de una cuantía igual a la establecida para la solvencia económica del contrato y que responda por dicha cuantía de los posibles daños y perjuicios que el contratista pueda irrogar al Ayuntamiento o a los contribuyentes.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLAUSULA 16º. Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual se calculará de aplicando los porcentajes propuestos en la oferta de la recaudación voluntaria y ejecutiva a las cuantías que resulten de su aplicación a los porcentajes ofertados al presupuesto base de licitación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la LCSP:

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.



CLAUSULA 17º. Adjudicación del Contrato.

Presentada la documentación de la cláusula decimoquinta, se procederá adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se publicará en el perfil de contratante.

CLÁUSULA 18º. Formalización del Contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que presente la proposición que resulte más ventajosa en la forma prevista en el art. 150.3 de la LCSP.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, dado que de acuerdo con lo establecido en los art. 44 y sig. de la Ley de Contratos del Sector Público el mismo es susceptible de recurso especial.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

CLÁUSULA 19º. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público son las establecidas en el CCC.

CLAUSULA 20º. Derechos y Obligaciones de las Partes.

Abonos al contratista.

El pago del trabajo o servicio se efectuará mediante pagos a cuenta estimados en la cuantía prevista anualmente de recaudación voluntaria sobre la doceava parte.



Una vez cerrada la recaudación, se procederá a la liquidación definitiva en un solo pago.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Udías.

Que el código DIR3 es L0 1390909 Ayuntamiento de Udías.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen



medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las



siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar anualmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- 1.- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas (en su caso).
- 2.- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

En el caso de incumplimiento del suministro de información, se podrán imponer las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

Plazo de garantía.



El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 4 años, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. Los gastos asumidos por el adjudicatario tendrán un límite máximo de 1.000 euros.

Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ellos sean necesarios.

CLAUSULA 21º. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

A) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

B) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

C) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

D) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

E) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

F) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las



prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLAUSULA 22º. Modificaciones Contractuales.

Se prevén en un 20 % de modificaciones previstas según lo regulado en la Ley 9/2017 en sus artículos 204 y siguientes.

CLAUSULA 23º. Sucesión en la Persona del Contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es su obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 24º. Cesión del Contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:



- A) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- B) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- C) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- D) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA 2ª. Penalidades por Incumplimiento.

Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.



Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la presentación.

1.-El incumplimiento de las siguientes obligaciones impuestas en el pliego de prescripciones técnicas, podrá ser sancionado por el Ayuntamiento, como infracción leve con multa de hasta 300 euros.

Se consideran infracciones leves:

- Retrasos superiores a tres meses en la contabilización de los asientos y apuntes correspondientes a los libros y registros de carácter obligatorio.
- Retrasos y demoras injustificados en el cumplimiento de los plazos de rendición de las cuentas.
- Incorrecciones en las relaciones con el público o con el personal de Ayuntamiento, por parte del adjudicatario o del personal a su cargo.
- Cierre injustificado de las dependencias de atención al público durante la jornada establecida, sin que medie autorización del Ayuntamiento.
- Desobediencia de las órdenes que emanen de la dirección del servicio que se dicte para la eficaz y normal prestación del mismo.
- Cualquiera otro incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las funciones asignadas al servicio en la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, salvo que esté expresamente calificada en esta cláusula como infracción grave.

2.- Si la infracción del colaborador a las obligaciones impuestas pusiera en peligro la buena prestación del servicio o consistiera en la desobediencia de las órdenes del Ayuntamiento o de la Tesorería, podrá declarar la Corporación la resolución del contrato.

Con independencia de la resolución contractual, la Presidencia podrá imponer sanciones de 301 hasta 3.005 euros, en función de la gravedad de la falta cometida en los siguientes supuestos, que se califican como **infracciones grave:**



- Negligencia en la guardia y custodia de valores y documentos entregados para la realización de las funciones objeto de contratación.
 - Omisión de la obligación de colaboración con las comisiones liquidadoras de valores.
 - Exacción de costas y gastos a los contribuyentes que no estén debidamente autorizados y justificados.
 - Abandono continuado por un periodo de cinco días en la prestación del servicio sin autorización.
 - Demora injustificada en la preparación de la documentación para la incoación del procedimiento de apremio.
 - Incumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica o Local.
 - Incumplimiento de sus obligaciones de contratación de personal, del tipo de contrato a realizar con el mismo y de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - Volver a reiterar en infracciones que se hubieran calificado de leves.
 - El incumplimiento de la normativa correspondiente a la protección de datos de carácter personal como responsable del tratamiento de datos y sin perjuicio de las infracciones y sanciones que se desprendan de la tramitación de expedientes realizados por los organismos reguladores oficiales (AEPD)
3. La reiteración de infracciones graves facultará a la Administración para declarar la resolución del contrato.
4. El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las facturaciones que se produzcan.

En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquellas.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la



obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del contrato, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos.

No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista.

Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá



reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLAUSULA 26º. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA 27º. Responsable del Contrato.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.



- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLAUSULA 28º. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la secretaría - intervención.

CLAUSULA 29º Confidencialidad y tratamiento de datos

Confidencialidad.



La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 30ª. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de



las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de del Sector Público.

		ANEXO I			
2021		2022		2023	
Voluntaria	334.119,45	Voluntaria	389.891,25	Voluntaria	396.925,45
Ejec 5%	5.849,01	Ejec 5%	28.253,04	Ejec 5%	13.739,54
Comisión		Comisión		Comisión	
2,7%	9.179,15	2,7%	11.289,90	2,7%	11.087,95
Recargo		Recargo		Recargo	
Aprem	0,00	Aprem	1.066,44	Aprem	1.534,94
Intereses	0,00	Intereses	79,84	Intereses	623,88
Comisión		Comisión		Comisión	
50%	0,00	50%	573,14	50%	1.079,06
Totales	9.179,15	Totales	11.863,04	Totales	12.167,01





ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Doña _____ con domicilio a efectos de notificaciones en nº _____ con NIF nº _____ en representación de la Entidad _____, con NIF nº _____, a efectos de su participación en la licitación contrato de colaboración en la gestión tributaria y recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos y de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Udías.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa y que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

SEGUNDO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.



ANEXO III

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

A) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D/Doña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Udías por procedimiento abierto, anunciado en el perfil del contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato con las siguientes condiciones: (a las cantidades resultantes de la aplicación de los porcentajes ofertados se les aplicará el IVA correspondiente):

El.....% de la recaudación neta en periodo voluntario, recargo ejecutivo. (antes de notificación de la providencia de apremio).

El % del recargo de apremio por los cobros realizados después de la notificación de la providencia de apremio y los intereses.

B) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

LOS QUE CORRESPONDAN

NOTA: No se valorará ningún criterio que no lleve documentación acreditativa.

En.....a.....de.....de.....

Fdo. Por el candidato:

